

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 578 DE 2010

(21 DIC 2010)

"Por la cual se niega y archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO-VENEZOLANOS S.A."

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (A),

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1^a de 1991 y su Decreto Reglamentario 4735 del 2 de diciembre de 2009, modificado por el Decreto 433 de 2010 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003 y la Resolución 065 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- con el No. 2008-409-019637-2 del 30 de octubre de 2008 el Gerente y Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO-VENEZOLANOS S.A., solicitó concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva por un período de veinte (20) años una zona de uso público conformada por terrenos de bajamar y zonas accesorias a estos, ubicados en la Bahía de Buenaventura, en jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para construir y operar un muelle que prestará los servicios portuarios al público en general y para el comercio exterior.

Que dentro del oficio anteriormente citado el solicitante allegó la siguiente información: Ubicación linderos y extensión del terreno que se pretende ocupar con las construcciones y zonas adyacentes de servicios; descripción general del proyecto, modalidad de operación, información financiera y plan de inversiones; aspectos ambientales; garantía de seriedad de la propuesta, con los respectivos anexos.

Que el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO-VENEZOLANOS S.A., allegó dentro de los documentos anexos el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 28 de mayo de 2008, ejemplares de los avisos publicados en los Diarios La República y el Nuevo Siglo los días 4 de junio de 2008 y 19 de junio de 2008, respectivamente.

Que mediante memorando interno 4039 del 31 de octubre de 2008, la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, remite el expediente contentivo de la solicitud de concesión

Mico
JF

"Por la cual se niega y archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A."

portuaria para que se evalúe jurídicamente por parte de la Coordinación de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos.

Que a través del memorando interno 4741 del 10 de diciembre de 2008, se emitió el concepto relacionado con el análisis jurídico de la solicitud a través del cual se efectuaron unas conclusiones y recomendaciones que posteriormente fueron plasmadas en el oficio No. 20093030036551 del 3 de abril de 2009.

Que con memorando interno 20093030009883 del 26 de febrero de 2009, se emitió el concepto técnico de conformación de la solicitud de concesión portuaria.

Que mediante oficio radicado en este Instituto bajo el No. 20093030036551 del 3 de abril de 2009, la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación realizó los siguientes requerimientos a la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.:

"(...)

1- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido en un plazo máximo de 3 meses anteriores a la fecha en la cual se allegue la documentación requerida.

2- Copia del documento privado otorgado en Barranquilla el 14 de mayo de 2007 e inscrito en la Cámara de Comercio de dicha ciudad el 15 de los mismos mes y año bajo el No. 131.881 en el cual consta que está vinculada a un grupo empresarial cuyo controlante es MÓNOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., para determinar si existe algún tipo de restricción o limitación para la celebración de contratos de concesión.

3- Carta de intención en la que manifieste la voluntad de concurrir a formar una sociedad portuaria diferente a ella, en los términos de los artículos 9, numeral 1º y 1º del Decreto 1131 de 1993, documento que debe ser reconocido ante notario, especificando los socios que la integrarán y los aportes respectivos.

4.- Modificar la póliza No. 1001308000863 que garantiza la seriedad de la oferta en los siguientes términos:

- El asegurado y/o beneficiario debe ser el Instituto Nacional de Concesiones- INCO.
- El Número de identificación Tributaria del tomador y/o afianzado, sociedad portuaria Monómeros colombo Venezolano S.A., no coincide con el del certificado de existencia y representación legal aportado en la solicitud.
- El objeto y la cobertura deben ampliarse de manera que garantice la eventual constitución de otra sociedad portuaria diferente a la peticionaria."

Que el 29 de abril de 2009, a través del oficio radicado en este instituto bajo el No. 2009-409-008565-2 el Gerente General, la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., allegó la documentación requerida por el INCO a través del oficio No. 20093030036551 del 3 de abril de 2009.

Que a través del memorando interno No. 2009-409-002322-3 del 11 de mayo de 2009 la Coordinación de Defensa Judicial Doctrina y Conceptos de este Instituto señaló que "...los requerimientos jurídicos fueron salisfechos a cabalidad, razón por la cual es procedente continuar con el trámite de solicitud de concesión portuaria previsto en la Ley 1^a de 1991 y sus decretos reglamentarios".

NICP

AT

"Por la cual se niega y archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A."

Que a través de la Resolución No. 254 del 20 de mayo de 2009, la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación de este Instituto ordenó la realización de la Audiencia Pública para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., la cual fue llevada a cabo el día 27 de mayo de 2009, en la sala de juntas del Instituto Nacional de Concesiones.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contenido de la solicitud de concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron respecto a la conveniencia y legalidad de la solicitud, a través de los oficios identificados con los Nos. 20093030060771 20093030060791, 20093030060761, 20093030060781, 20093030060801, 20093030060811 del 27 de mayo de 2009, por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Dirección General Marítima, Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Alcaldía de Buenaventura respectivamente se pronunciaron en los términos solicitados por esta entidad.

Que mediante oficio No. 2009-409-012660-2 del 23 de junio de 2009, la Dirección General Marítima emitió concepto técnico.

Que con oficio No. 2009-409-012655-2 del 23 de junio de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, indicó entre otros aspectos que: "Conforme al contenido del documento aportado se manifiesta que "durante el período de la concesión se pretende movilizar un volumen de carga de más de 500.000 ton/año", en tal sentido es oportuno aclarar que si el volumen de carga es igual o superior a 1.500.00 toneladas al año requerirá adelantar el trámite de licencia ambiental ante este Ministerio. De lo contrario la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es la autoridad competente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del proyecto."

Que a través de la comunicación radicada bajo el No. 2009-409-01299-2 del 25 de junio de 2009, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, emitió concepto positivo de conveniencia y legalidad.

Que mediante oficio No. 2009-409-013046-2 del 26 de junio de 2009, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, informó que dicha dirección no encuentra impedimento alguno a la solicitud de concesión, formulada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Que el Ministerio de Transporte a través del oficio No. 20095400260591 del 1 de julio de 2009, indicó que la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad portuaria vigentes.

Que con oficio No. 2009-409-015972-2 del 3 de agosto de 2009, la Alcaldía de Buenaventura conceptualizó "(...) que el desarrollo de proyectos para la actividad portuaria en esta zona es viable desde el punto de vista de la norma urbana."

Que a través del oficio identificado con el No. 20093030111451 del 10 de septiembre de 2009, la Subdirección de Estructuración y Adjudicación de este Instituto requirió a la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., para que allegara a la mayor brevedad posible, en medio magnético (archivo excel) y formulado, el modelo financiero que sustenta las cifras propuestas en el proyecto, con el fin de determinar el valor que se debe pagar a la Nación por concepto de contraprestaciones portuarias.

Mucho
JF

"Por la cual se niega y archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A."

Que con memorando interno No. 20093030045293 del 11 de septiembre de 2009, se emite el concepto técnico de evaluación de la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Que a través del oficio radicado en este Instituto con el No. 2010-409-004036-2 del 22 de febrero de 2010, el Representante Legal Judicial de la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., allegó el modelo financiero del proyecto de concesión portuaria.

Que mediante oficio identificado en el No. 2010303027591 del 10 de marzo de 2010 este Instituto requirió a la citada sociedad, para que aportara el Modelo Financiero en Excel y formulado a más tardar el 12 de marzo del presente año.

Que a través del oficio radicado bajo el No. 2010-409-011405-2 del 20 de mayo de 2010, el Representante Legal Judicial de la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., solicitó la suspensión del trámite por el término de seis (6) meses aduciendo "...nuevas variables que ameritan un análisis más profundo de nuestra parte, que nos permitirán decidir si continuamos o no con el proyecto".

Que a través del oficio No. 20103030099391 del 27 de julio de 2010, este Instituto le concedió a la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., seis (6) meses de suspensión del trámite de concesión portuaria por las razones argumentadas por dicha sociedad portuaria.

Que a través del oficio radicado bajo el No. 2010-409-027273-2 del 19 de noviembre de 2010, el Representante Legal Judicial de la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., solicita que se suspenda por seis (6) meses adicionales el trámite de solicitud de concesión portuaria en zona ubicada en la Bahía de Buenaventura (Valle del Cauca) argumentando que "(...) han surgido nuevas variables que ameritan un análisis más profundo de nuestra parte, el cual estamos realizando en estos momentos y que nos permitirán decidir si continuamos o no con el proyecto."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del oficio No. 20103030099391 del 27 de julio de 2010 el INCO consideró viable suspender el trámite de concesión portuaria solicitado a través del oficio 2010-409-011405-2 del 20 de mayo de 2010, de manera excepcional, por las razones que argumentó en su momento el Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., al indicar que: "...han surgido nuevas variables que ameritan un análisis más profundo de nuestra parte, el cual estamos realizando en estos momentos y que nos permitirán decidir si continuamos o no con el proyecto"; pero que la petición de suspender nuevamente el trámite no se considera viable por las siguientes razones:

- 1) El trámite se suspendió por una única vez por las razones aducidas por la sociedad peticionaria; de manera excepcional, e incluso por un tiempo superior al señalado en el Decreto 4735 de 2009. Así las cosas, no es viable suspender nuevamente con base en exactamente las mismas razones.
- 2) Los procedimientos administrativos deben concluir, y en el presente caso, no es posible dejar el uso de una zona de uso público sin definir, impidiendo que el Estado reciba propuestas alternativas para su aprovechamiento, o incluso, que el mismo Estado decida invertir en ella.

JUEC

JF

AV

"Por la cual se niega y archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A."

3) Permitir que se dilate la determinación de derechos de explotación, y en consecuencia, el uso y goce de una zona de uso público - cuya explotación es de interés general - de manera indefinida, genera para el Estado no sólo el desaprovechamiento de oportunidades redituables, sino también le implica asumir el riesgo de generar un posible detrimento patrimonial.

4) A través del oficio No. 20103030027591 del 10 de marzo de 2010, este Instituto requirió a la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., para que allegara en medio magnético (Archivo Excel) y formulado, el modelo financiero que sustenta las cifras propuestas en el proyecto, con el fin de determinar el valor que se debe pagar a la Nación por concepto de contraprestaciones portuarias, para lo cual se le concedió hasta el día 12 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 4735 de 2009. A la fecha no se ha cumplido con dicho requerimiento, venciendo el término que para el efecto determina el reglamento precitado, en concordancia con lo establecido por el Código Contencioso Administrativo.

5) Que en el artículo 209 de la Constitución, se determinó que la función administrativa debía estar siempre al servicio del interés general, y orientada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

6) Que el Código Contencioso Administrativo, en los artículos 2º y 3º se refiere al objeto y principios orientadores de las actuaciones administrativas, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Las normas citadas expresan lo siguiente:

"ARTICULO 2o. OBJETO. DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA. Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

(...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

(...)" (se subraya)

7) En el artículo 14 del Decreto 4735 de 2009, se dispuso que la entidad puede tomar una decisión negativa respecto de la peticiones de concesión portuaria siempre que se presenten inconvenientes cuya solución no es posible dentro de los términos permitidos tanto por dicho decreto como por el Código Contencioso Administrativo, como en el presente caso.

verde

A-



"Por la cual se niega y archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A."

8) El peticionario puede elevar nuevamente su solicitud y presentar una propuesta, una vez analice – sin perjudicar al Estado – las 'nuevas variables que ameritan un análisis más profundo' de su parte, si decide continuar con el proyecto.

Por lo anterior, en cumplimiento de principio de eficacia y atendiendo el objeto de las actuaciones administrativas, este Instituto procederá a negar y a archivar la solicitud de concesión portuaria de acuerdo con las consideraciones señaladas.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de Concesión Portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE contentivo de la solicitud de Concesión Portuaria y demás documentos remitidos por la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

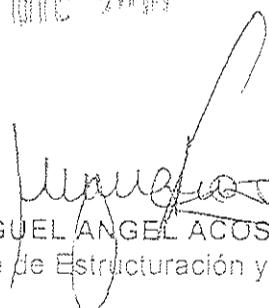
PARAGRAFO.- El archivo de las actuaciones que mediante este instrumento se ordena, se hace sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud de concesión portuaria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACIONES. La presente resolución será notificada personalmente a la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en cumplimiento de los artículos 47 y 49 de mismo Código.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

21 DIC 2010


MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO
Subgerente de Estructuración y Adjudicación (A)

VaBo: Consuelo Mejía Gallo – Coordinador Modo Portuario.

RDisó: María Claudia Ortiz V. y Andrea Ortegón L. - SEA



